

**TÉNGASE POR PRESENTADO DESCARGOS POR LA I.  
MUNICIPALIDAD DE LLAY LLAY**

**RES. EX. N° 2/ROL D-019-2020**

**Santiago, 23 de julio de 2020.**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante “D.S. N° 38/2011 MMA”); la Resolución Exenta N° 491 de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para la homologación de zonas del D.S. N° 38/2011 MMA; la Resolución Exenta N° 867 de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 MMA; la Resolución Exenta N° 693 de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 85 de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (en adelante “Bases Metodológicas”); el Decreto Supremo N° 30 de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante “D.S. N° 30/2012 MMA”); la Resolución Exenta N° 166 de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante “Res. Ex. N° 166/2018 SMA”); en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medioambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 3 de marzo de 2020, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-019-2020, mediante la formulación de cargos contra la I. Municipalidad de Llay Llay, titular del establecimiento “Cine Teatro Municipal de Llay Llay” (en adelante, también “recinto”). Dicha formulación de cargos fue recibida en la sucursal de Correos de Chile de la comuna de Llay Llay el 9 de marzo de 2020, por lo que se entiende notificada el 12 de marzo de la misma anualidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, según da cuenta el seguimiento de número 1180851760168 de Correos de Chile.

2. Que, la mencionada Res. Ex. N° 1/Rol D-019-2020, establece en su Resuelvo IX una ampliación de oficio del plazo para presentar un Programa de Cumplimiento, quedando finalmente el plazo en 15 días hábiles, desde la notificación de la formulación de cargos. Misma ampliación se efectuó respecto del plazo para presentar Descargos, quedando finalmente el plazo en 22 días hábiles, contados desde el mismo hito.

3. Que, con fecha 25 de mayo de 2020 Edgardo González Arancibia, en su calidad de alcalde de la I. Municipalidad de Llay Llay, realizó una presentación ante esta Superintendencia que en lo principal formulaba descargos, en el primer otrosí informaba de medidas de cumplimiento, en el segundo otrosí acompañaba documentos y en el tercer otrosí acreditaba personería.

4. Que, con fecha 25 de junio de 2020 se recibió en esta Superintendencia una presentación del denunciante Alejandro Arancibia Destefani, mediante la cual refiere que tanto la presentación de Descargos como del Programa de Cumplimiento fueron presentados de manera extemporánea, por haber transcurrido los plazos legales.

5. Que, para resolver lo expuesto por el denunciante se tiene que atender a que la formulación de cargos fue notificada el 12 de marzo de 2020, según se expuso en considerandos precedentes. Por otra parte, mediante la Resolución Exenta N° 518, de 23 de marzo de 2020, esta Superintendencia dispuso entre el 23 y 31 de marzo -ambas fechas inclusive-, de la misma anualidad, la suspensión de la totalidad de los procedimientos administrativos sancionatorios seguidos ante esta repartición. Dicha suspensión se extendió entre el 1 y 7 de abril de la misma anualidad -ambas fechas inclusive-, mediante la Resolución Exenta N° 548, de 30 de marzo de 2020, de esta Superintendencia. Por último, mediante la Resolución Exenta N° 575, de 7 de abril de 2020, esta Superintendencia continuó dicha suspensión entre el 8 y 30 de abril -ambas fechas inclusive-. De esta manera, la continuación del cómputo del saldo de plazo se reiniciaría a partir del 4 de mayo de 2020.

6. Que, de esta manera, realizado el cómputo de los plazos para la presentación de un Programa de Cumplimiento y Descargos, se tiene que el primero venció el 14 de mayo de 2020, mientras que el segundo venció el 26 de mayo de 2020. Por lo anterior, se verifica que la presentación de Descargos realizada en lo principal del escrito de 25 de mayo de 2020 se realizó dentro del plazo de 22 días hábiles. En cuanto al primer otrosí de dicha presentación, se advierte que la presentación del Programa de Cumplimiento deviene en

extemporánea. Asimismo, la presentación de un Programa de Cumplimiento de manera subsidiaria a los Descargos resulta improcedente, pues lo primero a lo que debe apuntar un titular es al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, y, en el evento de no ser ello posible, o habiéndose rechazado el Programa de Cumplimiento presentado, es que le asiste a éste la facultad de presentar Descargos en subsidio.

Con todo, los antecedentes consignados en el primer y segundo otrosí de la presentación del titular se considerarán en el Dictamen de este Fiscal Instructor, al momento de evaluar el cumplimiento del requerimiento de información, realizado en el Resuelvo VIII de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-019-2020.

**RESUELVO:**

**I. TÉNGASE POR ACREDITADA** la facultad de **EDGARDO GONZÁLEZ ARANCIBIA** para representar ante la Superintendencia del Medio Ambiente a la **I. MUNICIPALIDAD DE LLAY LLAY**.

**II. TÉNGASE POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS** por parte de la **I. MUNICIPALIDAD DE LLAY LLAY**, con fecha 25 de junio de 2020, los que se ponderarán al momento de evacuar dictamen.

**III. TÉNGASE POR ACOMPAÑADOS** los antecedentes entregados por el titular en el primer, segundo y tercer otrosí en la presentación antedicha.

**IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la **I. MUNICIPALIDAD DE LLAY LLAY**, domiciliada para estos efectos en José Manuel Balmaceda 174, comuna de Llay Llay, Región de Valparaíso. Asimismo, notificar a **ALEJANDRO ARANCIBIA DESTEFANI**, domiciliado en Manuel Rodríguez 148, comuna de Llay Llay, Región de Valparaíso.

DIVISIÓN DE  
SANCIÓN Y  
CUMPLIMIENTO

**Álvaro Núñez Gómez De Jiménez**  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Carta Certificada:**

- I. Municipalidad de Llay Llay, domiciliado en José Manuel Balmaceda 174, comuna de Llay Llay, Región de Valparaíso.
- Alejandro Arancibia Destefani, domiciliado en Manuel Rodríguez 148, comuna de Llay Llay, Región de Valparaíso.

**C.C:**

- Ana Gutiérrez, Jefa Regional de Valparaíso de la Superintendencia del Medio Ambiente.

INUTILIZADO